I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0001563

**DECRETO EXENTO N°202/ /2014**

**Cerrillos,** 25 AGO. 2014

**V I S T O S:**

La Providencia Alcaldicia N°100/3646/2014; el Memorándum N°500/841/2014 de la Dirección de Desarrollo Comunitario; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**D E C R E T O:**

1. Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE,** de fecha 01 de agosto de 2014, suscrito entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**, R.U.T. N°71.633.300-0, representada por su Rector don **Ernesto Schiefelbein Fuenzalida**, R.U.T.N°3.423.854-K, mediante el cual las partes han convenido lo siguiente:

1.1. "El Establecimiento" pone a disposición de Universidad Autónoma de Chile, el uso de sus instalaciones como Campo de Formación Profesional y Técnica (CFPT) para alumnos de las carreras de KINESIOLOGIA Y FONOAUDIOLOGIA, con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, extensión, perfeccionamiento, prácticas e internados curriculares de carreras de pre y postgrado y actividades de capacitación, como parte de la colaboración entre ellas.

1.1.1. Para la realización de las prácticas (curriculares e internado) de las carreras de Kinesiología y Fonoaudiología, "El Establecimiento" entrega a Universidad Autónoma de Chile 12 cupos diarios para alumnos de Kinesiología, que equivalen a 6 cupos por cada tutos y 10 cupos diarios de alumnos de Fonoaudiología, que equivalen a 5 cupos por cada tutor, los cuales podrán ser ocupados indistintamente por alumnos de cualquier nivel que asistan al establecimiento.

1.2. La apertura de las nuevas carreras en el aérea de salud, durante la vigencia del presente convenio, por parte del Centro Formador, y que requieran de nueva asignación de campos para la formación profesional y técnica, serán materia de una modificación de este instrumento.

1.3. En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador a través de su representante hará llegar al Director de establecimiento, la siguiente formación:

a) Nomina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.

b) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.

1.4. **Retribuciones:** como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo de "El Establecimiento" como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), Universidad Autónoma de Chile, aportará a éste:

A. **$3.555.556.-** (tres millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos) mensuales contados desde el mes de firma del presente convenio y hasta la fecha de término del mismo, a fin de que "El Establecimiento" pague los honorarios profesionales de los Kinesiólogos y de los Fonoaudiólogos jornada completa, y honorarios proporcionales a las horas de docencia efectivamente realizadas por cada uno de ellos.

"El Establecimiento" se obliga a contratar los profesionales señalados precedentemente. Cada Kinesiólogo contratado supervisará 06 (seis) cupos diarios; cada Fonoaudiólogo contratado, supervisará 05 (cinco) cupos diarios.

Este pago se efectuará por la Municipalidad conforme a sus procedimientos internos, debiendo la Universidad transferir el fondo señalados en el literal A) a más tardar el día 15 de cada mes. A modo de ejemplo, para pagar a los profesionales por los servicios del mes de agosto la Universidad deberá transferir los dineros a más tardar el día 15 del señalado mes. Si se constata que al término del mes que ha sido pagado, cualquiera de los profesionales antes mencionado no realizó la totalidad de las horas convenidas, los montos correspondientes se descontarán del siguiente pago.

Se deja establecido que para la contratación de los profesionales a cargo de la docencia en "El Establecimiento", se deberá contar con el acuerdo de ambas partes.

B. **$1.195.100.-** (un millón ciento noventa y cinco mil cien pesos) IVA incluido, para la adquisición por el Establecimiento del equipamiento que a continuación se detalla, para las prácticas de Kinesiología. Dicho monto será transferido a "El Establecimiento", el cual se encargará de realizar la compra respectiva.

**Equipamiento para Kinesiología a adquirir por el Establecimiento.**

| | Descripción | $ |
|---|---|---|
| 1 | **Mesas taburete fija de 2,00 x 1,22 mts. altura 40 a 50 cm** | **358.000** |
| 2 | **5 colchonetas 1,50 x 60 x 4 cms. altura** | **77.000** |
| 3 | **1 Set de cuñas distintos tamaños (6 cuñas)** | **259.000** |
| 4 | **1 Set de rollos distintos tamaños (5 rollos)** | **141.500** |
| 5 | **2 bancos bobath (banquetas)** | **180.000** |
| 6 | **3 balones terapéuticos de 75,65,55 de diámetro** | **22.900** |
| 7 | **1 balón de erizo 65 de diámetro** | **9.000** |
| 8 | **1 balón maní 80 cms.** | **9.600** |
| 9 | **4 tatamis 1,06 x 1,06 mts.** | **55.600** |
| 10 | **1 columpio vestibular** | **49.900** |
| 11 | **1 trampolín de salto diámetro 128 cms. Diámetro zona de salto 96 cms, altura desde piso 22 cms.** | **32.600** |
| | **TOTAL** | **1.195.100** |

C. **$174.000.-** IVA incluido, para la adquisición por el "El Establecimiento" del equipamiento que a continuación se detalla, para las prácticas de Fonoaudiología. Dicho monto será transferido a "El Establecimiento" el cual se encargara de realizar la compra respectiva.

**Equipamiento para Fonoaudiología a adquirir por el Establecimiento.**

| | Descripción | $ |
|---|---|---|
| 1 | 1 Escritorio | 30.000 |
| 2 | 2 Sillas | 20.000 |
| 3 | 1 Pizarra blanca | 10.000 |
| 4 | Silla de alimentación | 20.000 |
| 5 | 1 espejo de Glatzel | 10.000 |
| 6 | 2 cepillos de dientes vibratorios | 14.000 |
| 7 | 10 set de cepillos de dientes de transición pigeon | 60.000 |
| 8 | Mordedores | 7.000 |
| 9 | Set de hielos plásticos | 3.000 |
| | TOTAL | 174.000 |

D. Insumos básicos para uso de los alumnos que deberán ser entregados por la Universidad al Establecimiento según carrera y nivel de estudios, de acuerdo a estándar a convenir entre ambas partes.

1.5. La Universidad entregará en comodato al establecimiento los siguientes bienes:

a) 22 lockers para los alumnos en rotación de manera de que dispongan de un espacio seguro y confortable.
b) Un equipo data show, un computador y una impresora, los cuales serán utilizados en instancias de educación a la comunidad y para la revisión de casos clínicos.

1.6. El centro formador conservará el dominio de todos los equipos instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, **excluidos aquellos bienes indicados en la cláusula cuarta anterior.** Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará a la COMISION a que se refiere la cláusula octava de este convenio, un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

1.6.1. Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados. La Universidad podrá entregar estos bienes en comodato y serán utilizados exclusivamente en la atención de los pacientes del Establecimiento. Al termino del convenio, cualquiera fuese el motivo, la Universidad podrá poner fin al comodato y retirar todos los equipos de su propiedad entregados al Establecimiento, siempre y cuando tal retiro no comprometiere la salud y seguridad de los pacientes que estén haciendo uso de un equipo en particular. Terminado este evento, lo que será determinado y certificado por personal municipal- la Municipalidad procederá a la devolución del equipo en cuestión.

1.7. **Duración.** El presente convenio empezará a regir desde el 1 de agosto de 2014 y tendrá una duración hasta el 30 de noviembre de 2016, debiendo ser evaluado al término del primer año de funcionamiento. Este convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes en dicho sentido y siempre que la Municipalidad cuente con las autorizaciones administrativas necesarias conforme lo establece la legislación vigente.

1.8. **Resolución del Convenio.** Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas.

1.8.1. La terminación dispuesta por algunas de las partes deberá concretarse notificando a la contraparte a través de carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del periodo o prorroga respectiva.

1.8.2. En cualquier caso, la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

1.9. La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará por una COMISION BIPARTITA, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones. Los representantes de la Universidad Autónoma de Chile serán nombrados, uno por el Vicerrector de Sede y uno por el Director Ejecutivo de Desarrollo y Salud. Los representantes del Establecimiento serán nombrados por este.

1.9.1. Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados.

1.9.2. Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a la solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por unanimidad y se consignaran en el acta respectiva.

1.9.3. Esta comisión no podrá aumentar en caso alguno las retribuciones establecidas en este instrumento, aumentar el plazo de duración, cambiar las condiciones establecidas en el presente convenio, ni comprometer la entrega de recursos.

1.10. Los derechos de los usuarios son los establecidos en la Ley N°20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones Vinculadas a su Atención de Salud.

0001563

**DECRETO EXENTO Nº202/ /2014**

1.11. **Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.** Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios en los términos establecidos en el Codigo de Trabajo o Estatuto Administrativo del establecimiento, sin perjuicio de que por razones de control de practica se puedan someter a control de asistencia y horario.

1.11.1. Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Establecimiento no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica.

1.11.2. Los profesionales contratados por la Municipalidad lo serán bajo la modalidad de honorarios por los servicios previamente descritos en el presente convenio, sin que tengan más derechos que lo expresamente establecido en cada contrato de honorarios.

1.12. **Supervisión Académica.** Todo estudiante en práctica clínica de pre o post grado deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador, de acuerdo a las políticas de la Universidad.

1.13. Si con motivo de la ejecución de este acuerdo se presentaren denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público, Juzgado de Garantía o los Tribunales Ordinarios de Justicia o reclamos ente el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios del Establecimiento o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes, los profesionales de la salud contratados o personal de la Universidad, durante su permanencia en el establecimiento, la Universidad se responsabilizará por tales actos frente a terceros, si así lo determinaren los Tribunales de Justicia, en los procedimientos respectivos o lo resolvieren así las partes de este convenio, o la autoridad competente, en acuerdos judiciales o extrajudiciales. Corresponderá al Establecimiento poner en conocimiento de la Universidad, mediante oficio dentro del tercer día, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, a objeto de posibilitar la comparecencia de la Universidad.

2. El Convenio que en la oportunidad se aprueba se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.

3. Los ingresos y gastos generados por la ejecución de este decreto se imputarán a las cuentas complementarias 115.05.001.002 "Aporte del Sector Privado – Universidad Autónoma de Chile", 215.22.04.012 "Otros Materiales, Repuestos y Útiles Diversos" y 215.21.04.004 "Prestaciones del Servicios en Programas Comunitarios", respectivamente.

*I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS*
*SECRETARÍA MUNICIPAL*

0001563

**DECRETO EXENTO Nº202/ /2014**

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

**HERNAN TRIVIÑO VASQUEZ**
**Secretario (s) Municipal**

**MARCO ZEPEDA RISSO**
**Alcalde (S)**

**MZR/HTV/aaa.**

**Distribución:**
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Universidad Autónoma de Chile
Secplan
Página Web